En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [redacted] con domicilio conocido sin [redacted]

Que mediante orden de inspección **ZA0079RN2021**, de fecha doce de julio del ano dos mil veintiuno, se comisiono a los C. Ing. José Galván Galván, inspector adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección en [redacted] n el objeto de verificar que el inspeccionado haya dado cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM -015-semarnat-sagarpa-2007, que establece las especificaciones técnicas de método de uso del fuego en terrenos forestales y en los terrenos agropecuarios por lo que tratandose de este caso se verificará:

a) En caso de que las causas que originaron el incendio hayan sido naturales, accidentales, negligentes, intencionales o desconocidas y por tal motivo no se haya presentado el aviso de uso del fuego y el formato de quema prescritas y/o el de quema controlada, ante la autoridad municipal, y toda vez que el punto 1 de la NOM -015-SEMARNAT-SAGARPOA-2007 que establece su objetivo y campo de aplicación que el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales, señalando además que esta norma es de observancia obligatoria para los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y colindantes para quienes realicen el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación o plantaciones forestales, comerciales y reforestación, así como para los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos, para los encargados de las áreas naturales protegidas y para los propietarios de terrenos de uso agropecuario que pretendan hacer uso del fuego, así como el proemio de la NOM señala que las acciones preventivas son el conjunto de medidas acciones, reglas o trabajos que deban realizar los involucrados en el cumplimiento de la presente norma para reducir o evitar que se produzcan los incendios forestales, a fin de proteger a los ecosistemas y las poblaciones humanas que en ellos habitan y que entre las acciones de protección fisica de los incendios forestales contamos la apertura de brechas contrafuego, líneas negras, podas, chaponeo, aclareos y quemas, entre otras cuyo objeto es la eliminación total o parcial de material combustible asi como el romper su continuidad horizontal y vertical, el inspector actuante procederá a verificar cuales fueron las acciones que se realizaron para prevenir y combatir los incendios forestales que se presentaron en el predio forestal, que con fecha cuatro de mayo del 2021 se presentó en terrenos del predio forestal conocido comúnmente como [redacted]

b) En relación al incendio forestal con fecha 25 de abril del 2021 se presentó en los terrenos del predio forestal conocido comúnmente como la [redacted] y entre la siguiente [redacted] de longitud [redacted] inspector actuante realizará la evaluación por los daños por el incendio por lo que el personal de inspección actuante procederá a : Cuantificar la superficie afectada por el

incendio forestal y determinar los daños ocasionados a la vegetacion por dichos incendios, señalando los daños ocasionados por el incendio al arbolado adulto al renuevo, a los arbustos y matorrales al pastizal y hierbas.

Verificar el cumplimiento de los dispuesto en el articulo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federacion el 7 de Junio de 2013, lo establecido en los artículos 91, 92, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dia 5 de junio del año dos mil dieciocho; 1°, 98, 99, 102, 119, 120, 121, 122, 123, 128, 129, 130, 219, 225, 226, 227, 229, 231 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federacion el 09 de diciembre de 2021 para el efecto, los inspectores federales actuantes procederán a verificar fisica y documentalmente lo siguete.

1.- La visita tendrá por el objeto de verificar que el inspeccionado haya dado cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM -015-semarnat-sagarpa-2007, que establece las especificaciones tecnicas de método de uso del fuego en terrenos forestales

a.- En caso de que las causas que originaron el incendio hayan sido naturales, accidentales, negligentes, intencionales o desconocidas y por tal motivo no se haya presentado el aviso de uso del fuego y el formato de quema prescritas y/o el de quema controlada, ante la autoridad municipal, y toda vez que el punto 1 de la NOM -015-SEMARNAT-SAGARPOA-2007 que establece su objetivo y campo de aplicación que el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales, señalando además que esta norma es de observancia obligatoria para los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y colindantes para quienes realicen el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación o plantaciones forestales, comerciales y reforestación, así como para los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos, para los encargados de las áreas naturales protegidas y para los propietarios de terrenos de uso agropecuario que pretendan hacer uso del fuego, así como el proemio de la NOM señala que las acciones preventivas son el conjunto de medidas acciones, reglas o trabajos que deban realizar los involucrados en el cumplimiento de la presente norma para reducir o evitar que se produzcan los incendios forestales, a fin de proteger a los ecosistemas y las poblaciones humanas que en ellos habitan y que entre las acciones de protección fisica de los incendios forestales contamos la apertura de brechas contrafuego, líneas negras, podas, chaponeo, aclareos y quemas, entre otras cuyo objeto es la eliminación total o parcial de material combustible asi como el romper su continuidad horizontal y vertical, el inspector actuante procederá a verificar cuales fueron las acciones que se realizaron para prevenir y combatir los incendios forestales que se presentaron en el predio forestal, que con fecha cuatro de mayo del 2021 se presentó en terrenos del predio forestal conocido comunmente como La Barranca , ubicada en las siguientes [redacted]

b.- En relación al incendio forestal con fecha 25 de abril del 2021 se presento en los terrenos del predio forestal conocido comúnmente como [redacted] ntre la siguiente coordenada geográfica

[redacted] el inspector actuante realizará la evaluación por los daños por el incendio por lo que el personal de inspección actuante procederá a : Cuantificar la superficie afectada por el incendio forestal y determinar los daños ocasionados a la vegetación por dichos incendios, señalando los daños ocasionados por el incendio al arbolado adulto al renuevo, a los arbustos y matorrales al pastizal y hierbas.

Asi como las obligaciones previstas en el articulo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley,

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspeccion RN0079/2021 de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se considero podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos juridicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspeccion, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

A C U E R D A

I.-Con fundamento a lo que establecen los articulos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Proteccion al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1°, 2° fraccion XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federacion de fecha 26 de noviembre de 2012 y los articulos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SECUNDO del Acuerdo por el que se senala el nombre sede, circunscripcion territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del ano 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federacion el 14 de febrero de 2013 y oficio No. oficio No. PFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019 por el cual se designa a la C. **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, segun proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del analisis realizado al acta de inspección RN 0079/2021 de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduria Federal de Protección al Ambiente, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza en las siguientes [redacted] y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76CSx..

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Acto continuo, el inspector conjuntamente con la persona con quien se entiende la diligencia y el testigo por él designado, proceden a realizar un recorrido por los terrenos del [redacted] encontrando vestigios de haber ocurrido un incendio forestal de tipo superficial, mismos que se describen a continuación:

El incendio inspeccionado ocurrió dentro de la [redacted] el incendio forestal fue de tipo superficial con las siguientes características:

- Superficie forestal afectada total: 250 hectáreas, afectando vegetación de tipo Bosque de encino.

- A decir del visitado el incendio forestal de tipo superficial dio inicio el día 25 del mes de abril del presente año (2021), el cual aparentemente dio inicio aproximadamente a las 11: 00 del día y fue detectado éste aproximadamente a las 11:30 horas, por los habitantes de la comunidad [redacted]

- El Incendio fue liquidado completamente hasta el día 26 del mes de abril, aproximadamente a las 10:00 horas de la mañana, así mismo manifestó que en las labores de combate del incendio participaron 25 combatientes oficiales por parte de la Comisión Nacional Forestal del Estado de Zacatecas, y 9 voluntarios, por lo que participaron en total 34 elementos de diferentes instituciones y comunidades.

- Durante el incendio se llevaron a cabo las siguientes acciones de combate: ataque directo, apertura de brecha cortafuego y liquidación. El incendio afecto 250 hectáreas en total, de las cuales 50 son arbustivas, 100 herbáceas y 100 de hojarasca; se considera que hubo un impacto mínimo al ecosistema del lugar, ya que son ecosistemas dependientes del fuego y a través de la inspección en campo se observó que el incendio fue de tipo superficial.

- Es importante mencionar que el lugar donde ocurrió el incendio se encuentra ubicada dentro del Área Natural Protegida denominada Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043.

Acto seguido se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia mencione si sabe ¿qué o quién fue el causante del incendio forestal? A lo que manifiesta de viva voz que se menciona por diferentes habitantes de la comunidad de Morones que el Causante del Incendio Forestal Fue El [redacted] con domicilio conocido en la [redacted] persona que padecía de alcoholismo, ésta persona falleció al parecer el día 5 de junio del presente año, y continua manifestando que se le hizo la necropsia de Ley y al parecer Falleció debido a un infarto según lo estipula el acta de defunción.

La información del fallecimiento del destinatario de la orden fue verificada por el inspector con habitantes de la [redacted] en el domicilio de los papás del destinatario de la orden no se encontró a ninguna persona con quien se pudiera entender la diligencia, es por este mismo motivo que la diligencia se entiende con el C. [redacted] En su carácter de Vigilante comunitario.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el articulo *170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, y toda vez que nos encontramos ante un caso de terreno forestal con indicios de afectación por incendio

En este momento se ordena como medida de seguridad: NINGUNA

Con Fundamento en el articulo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no se es posible a la compensación ambiental que proceda, en los terminos de la presente ley. De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente: Los daños detectados en el terreno, son considerados de baja intensidad. El terreno se encuentra en recuperación, debido principalmente a las lluvias acaecidas en días pasados.

De conformidad con el Articulo *170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: Ninguna.

Una vez concluido el recorrido por el [redacted] objeto de inspección, el(los) inspector(es) hacen saber al inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia. ----------

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspeccion es un documento publico por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el [redacted] durante el incendio se llevaron a cabo las siguientes acciones de combate: ataque directo, apertura de brecha cortafuego y liquidación. El incendio afectó 250 hectáreas en total, de las cuales 50 son arbustivas, 100 herbáceas y 100 de hojarasca; se considera que hubo un impacto minimo al ecosistema del lugar, ya que son ecosistemas dependientes del fuego y a través de la inspección en campo se observó que el incendio fue de tipo superficial. Acto seguido se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia mencione si sabe ¿qué o quién fue el causante del incendio forestal? A lo que manifiesta de viva voz que se menciona por diferentes habitantes de la comunidad de Morones que el Causante del Incendio Forestal Fue El [redacted] con domicilio conocido en la [redacted] persona que padecía de alcoholismo, ésta persona falleció al parecer el dia 5 de junio del presente año, y continua manifestando que se le hizo la necropsia de Ley y al parecer Fallecio debido a un infarto según lo estipula el acta de defunción. En consecuencia, esta Delegacion de la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0079/RN2021**, de fecha 12 de julio del ano dos mil veintiuno, asi como el acta de inspeccion No RN0079/2021 de fecha 13 de julio de dos mil veintiuno, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actua.

III.- Que del acta de inspeccion RN0079/2021 de fecha 13 de julio de dos mil veintiuno, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduria Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislacion Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demas disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Proteccion de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dia 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, seran protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los articulos 110 fraccion XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica , con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilicita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Informacion Publica, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, ademas de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegacion de esta Procuraduria en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y correccion ante la misma es la ubicada en calle Juan José Rios no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifiquese por Rotulón

Así acordo y firma la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegacion de la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.

C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES